

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **14 de mayo de 2013**, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **8025/LXIII**, el cual contiene un escrito signado por el **Diputado Gerardo Juan García Elizondo**, integrante de la LXXIII Legislatura al H. Congreso de Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta ***Iniciativa de reforma al artículo 79 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Manifiesta el promovente que de acuerdo al último estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se desprende que durante el año 2011, se registraron 86 mil 042 divorcios, es decir, que por cada diez enlaces matrimoniales se surgieron 16.1 divorcios.

Advierte la importancia que se le debe de dar al proceso del divorcio, poniendo especial énfasis en los niños, debido a que dependiendo del manejo

de la situación beneficiará o perjudicará a los hijos de los involucrados para sobrellevar la situación de separación de los padres.

Señala que de no manejarse adecuadamente el proceso de divorcio, aumenta las probabilidades para que los hijos a futuro tengan dificultades para entablar una relación de pareja.

Expone que una de las áreas especializadas para atender este tipo de problemáticas es la psicología, mediante la cual se puede orientar y ayudar a lo implicados a sobrellevar en el proceso de divorcio.

En razón a lo anterior, propone ampliar los servicios del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Gobierno del Estado, para que se proporcionen terapias psicológicas a los menores y sus padres que se encuentren en un proceso de divorcio, para que mediante aquéllas se logren reducir los efectos negativos de lo que implica un divorcio principalmente en los menores.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El termino divorcio proviene de la palabra latina *divortium* que significa “separación”. En el medio jurídico se entiende por divorcio la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad.

En el año de 2011 se registraron 6 mil 973 divorcios en Nuevo León, es decir, por cada 100 enlaces matrimoniales se dieron 25.5 divorcios; esta relación muestra una tendencia creciente en el periodo 1990-2011 donde su punto más bajo se registró en 1993 (5 por cada 100), posteriormente se observa un aumento paulatino que se debe a un efecto doble entre el incremento de los divorcios y la disminución de los matrimonios: entre 2000 y 2011 el monto de matrimonios se redujo 20.6% y los divorcios aumentaron en 162.8 por ciento. Lo anterior en base a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Si bien es cierto, el proceso de un divorcio es doloroso y más aún en las circunstancias de como se de éste, lo cual determinará el grado de afectación

en todas las áreas de la vida de las personas involucradas a nivel personal, familiar, económica, social, emocional, etc.

Las consecuencias del divorcio pueden ser positivas, neutrales o negativas, la simulación depende de estas y otros elementos, sin embargo, las consecuencias que el divorcio traiga a una persona (niño o adulto) dependerá de sus habilidades, de sus características personales y de las experiencias que haya tenido, en el pasado así como las que vivirá durante y después de la separación.

Las secuelas del divorcio pueden llegar lejos y durar mucho, especialmente si hay niños involucrados. Además de los sentimientos de depresión o culpa, el miedo o ansiedad son también emociones comunes después de un divorcio. Algunas investigaciones han demostrado que los niños de un hogar divorciado presentan mayores problemas para insertarse en la sociedad, académicamente, relaciones afectivas, problemas conductuales. Otros problemas relacionados incluyen ansiedad, depresión o antisociabilidad con los compañeros. En algunos casos, los adolescentes se involucran en drogas o alcoholismo como una reacción al divorcio de sus padres.

Bajo estos antecedentes, en el año de 2008, se tuvo a bien crear el Centro Estatal de Convivencia Familiar, como órgano auxiliar del Consejo de lo Judicatura del Estado con autonomía técnica y operativa, que traería enormes beneficios para la sociedad en general.

Dicho organismo tiene como principal objetivo velar la convivencia de los padres con sus hijos cuando exista algún riesgo de sustracción, de violencia familiar o alguna situación por la cual un juzgado, una sala de lo familiar o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ordenen supervisión en reuniones de convivencia. Lo anterior considerando casos de divorcio o situaciones donde una disputa legal afecta la convivencia familiar, colocando a los niños y adolescentes en una situación vulnerable.

Dentro de las actividades sustantivas que realiza el Centro, consisten en facilitar la convivencia entre los progenitores y sus hijos, igualmente la entrega-recepción del menor, en los casos que, a juicio de la Autoridad Judicial, éstas no puedan realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor. Igualmente deberá darse terapia de integración, cuando exista un tiempo prolongado de ausencia entre el hijo y el progenitor no custodio, o cuando no haya conocido al hijo por haberse separado los padres antes del nacimiento de éste; evaluar psicológicamente, a los usuarios, en los casos en que la Autoridad Judicial lo requiera; e investigar socialmente a la familia nuclear y extensa, en todos sus sistemas: laboral, escolar, médico y económico.

En el artículo 4º del Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León, establece que el Centro proporcionará sus servicios a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial, derivado de litigios en materia de derecho familiar, para lo cual realiza actividades como convivencias, entrega-recepción de menores, terapia de integración, evaluaciones psicológicas, entre otras.

Aunado a lo anterior, dicho Centro cuenta con un Departamento de Psicología, Trabajo Social, Auxiliares Administrativos y Asistente de Dirección, quienes son los encargados de practicar evaluaciones psicológicas, investigaciones sociales, económicas y sistémicas, además de aquellas funciones que le sean encomendadas.

En este sentido, se desprende que el Centro Estatal de Convivencia Familiar, busca garantizar el derecho a la convivencia de los niños, niñas y adolescentes con sus progenitores, para con ello minimizar los riesgos de daños físicos o psicológicos de los miembros involucrados en controversias familiares, es por ello que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, concluimos que el Centro Estatal de Convivencia Familiar satisface fehacientemente la solicitud del promovente.

En consecuencia, con fundamento en los antecedentes y consideraciones de hecho y legales citadas en el cuerpo del presente dictamen, los miembros de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da por atendida la iniciativa presentada por el Diputado Gerardo Juan García Elizondo, integrante de la LXXIII Legislatura al H.

Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la cual propuso reformar el artículo 79 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTIZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO